CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
Nro. BID-RSND-CNELESM-SP-CI-002

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas, con R.U.C N° 0968599020001, debidamente representada por el Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Esmeraldas y Apoderado Especial del Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Corporación, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE, y por la otra parte el **Ing. Roly Ramiro Rosero Espín**, con Cédula de Ciudadanía N° 0802300624, domiciliado en la Ciudad de Esmeraldas, calles Olmedo y Loja, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR (SUPERVISOR II), en el marco de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID EC-L1136, suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1.- Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

1.2.- Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3.- Que mediante Oficio No. MEER-SDCE-2014-0366-OF, del 23 de abril de 2014, suscrito por la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, en calidad de Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del MEER, autorizó a CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, realizar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

1.4.- Dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, se contempla **CONSULTORÍA INDIVIDUAL Nro. BID-RSND-CNELESM-SP-CI-002.**

1.5.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias: 121010201000000-Ob Construcción Distribución–140801031001- Dotación y Montaje de Bancos de Capacitores para Mejoramiento del Factor de Potencia; 121010201000000-Ob Construcción Distribución – 140801031002-Alimentador Balao; 121010201000000-Ob Construcción Distribución – 140801031003-Repontenciación Alimentador Las Palmas; 121010201000000-Ob Construcción Distribución–140801031004-Repontenciación Alimentador Bolívar - Mompiche; 121010201000000-Ob Construcción Distribución – 140801031005-Repontenciación Alimentador Tonchigue 04-BID, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 16475 de fecha 16 de julio de 2014 suscrita por el Director Financiero de CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas.

1.6.- Que mediante Resolución No. UNE-BID-281-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco, Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de **CONSULTORÍA INDIVIDUAL Nro. BID-RSND-CNELESM-SP-CI-002** al **Ing. Roly Ramiro Rosero Espín** con Cédula de Ciudadanía N° 0802300624.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

2.1.- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
2.2.- Los términos de referencia del objeto de la contratación
2.3.- La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
2.4.- La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El Consultor (SUPERVISOR II), en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar a CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en los Términos de Referencia del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- PLAZO:
Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de diez meses (10) contados desde el **14 de enero de 2015,** debiendo estar totalmente concluido a satisfacción de CNEL EP– Unidad de Negocio Esmeraldas. Para todos los fines jurídicos y administrativos El Consultor (SUPERVISOR II), desempeñará sus funciones dentro del área de concesión de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por El Consultor (SUPERVISOR II), y aceptados por CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación del Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas.

CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor (SUPERVISOR II).

El hecho de permitir al Consultor (SUPERVISOR II), que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de CNEL EP– Unidad de Negocio Esmeraldas y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA.- PRECIO:
CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas pagará al Consultor (SUPERVISOR II), por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 27.683,33),** sin incluir el IVA, valor que cubre todos los rubros requeridos para la ejecución de la consultoría, incluido honorarios profesionales, viáticos, alquiler de equipos, instrumentos, vehículo y local; gastos de servicios, papelería, entre otros.

CUARTA.- GARANTÍAS:
Por la modalidad de pago del Contrato, esto es en forma mensual, previa presentación de facturas para cancelar los honorarios profesionales, CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas no solicitará garantías.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

La forma de pago se establece en forma mensual previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe mensual aprobado por el Administrador del Consultor (SUPERVISOR II).
- Factura respectiva

El Consultor (SUPERVISOR II), no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Pago Indebido, CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas se reserva el derecho de reclamar al Consultor (SUPERVISOR II), en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificado, obligándose el Consultor (SUPERVISOR II), a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas designa al Ingeniero Luis Nazareno Valencia, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. Nº 87 del 14-dic-2009 "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor (SUPERVISOR II), la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SÉPTIMA.- DECLARACIONES: El Consultor (SUPERVISOR II), declara:

A. Que la información proporcionada a CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.

B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.

D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.

E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

F. El Consultor (SUPERVISOR II), garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del Consultor (SUPERVISOR II). Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas que el Consultor (SUPERVISOR II), hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del

procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor (SUPERVISOR II), se obliga a entregar a CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

OCTAVA.- GASTOS Y TRIBUTOS: El Consultor (SUPERVISOR II), será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor (SUPERVISOR II), no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

NOVENA.- ENTREGA RECEPCIÓN: CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el Administrador del contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El Consultor (SUPERVISOR II), conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR (SUPERVISOR II), FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor (SUPERVISOR II), en ningún momento se considerará como intermediario de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor (SUPERVISOR II), ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el Consultor (SUPERVISOR II), será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor (SUPERVISOR II), CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas citará el nombre del autor.

DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:

En caso de retraso en el cumplimiento de la ejecución de los trabajos contractuales, el Consultor (SUPERVISOR II), deberá cancelar a CNEL EP–Unidad de Negocio Esmeraldas por concepto de multas, el equivalente al uno por mil (1x1000) del precio total del contrato por cada día de retraso injustificado en la entrega de los informes parciales quincenales.

De igual forma se aplicarán las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor (SUPERVISOR II), por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas o al Consultor (SUPERVISOR II).

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador de la Consultoría en cualquier pago mensual al Consultor (SUPERVISOR II), para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIONES: Las partes reconocen en forma expresa, que:

(i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

(ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.

(iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.

(iv) No existe entre el BID y CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, tampoco con El Consultor (SUPERVISOR II), en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

(v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, y de El Consultor (SUPERVISOR II), aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

(vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

(vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

(viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco[1] todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga

[1] Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
Una ***práctica corruptiva*** consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
Una ***práctica fraudulenta*** es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
Una ***práctica coercitiva*** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
Una ***práctica colusoria*** es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de

multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes de El Consultor (SUPERVISOR II), que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si El Consultor (SUPERVISOR II), incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra El Consultor (SUPERVISOR II).

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la Mediación como método alternativo para la solución de controversias, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR (SUPERVISOR II), renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:
CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas
RUC: 0968599020001
Dirección: Eugenio Espejo y Rio Cayapas (Esquina)
Teléfono: 062722-241; 062726-266
Esmeraldas - Ecuador

CONSULTOR (SUPERVISOR II)
ING. ROLY RAMIRO ROSERO ESPÍN
RUC: 0802300624001
Dirección: Calle Olmedo y Loja (Referencia: Frente a Gasolinera El Potosí)
Teléfono: 0983813974 - 0990267984
Email: jaroht12@gmail.com
Esmeraldas – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:
Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro (4) ejemplares en la ciudad de Esmeraldas, a los trece días del mes de enero de 2015.

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNEL EP -
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

Ing. Roly Ramiro Rosero Espín
CONSULTOR (SUPERVISOR II)

VEMR/jvvs